

RESOLUCION RECTORAL DE 31 DE MARZO DE 2020 DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE LA OLAVIDE, POR LA QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y SE INTERRUMPEN LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN PROPIA NO ESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD, AL AMPARO DE LA DISPOSICION ADICIONAL 3ª DEL R.D. 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA

El Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración del estado de alarma se extendió a todo el territorio nacional y en lo que hace a las Universidades restringe la libertad de circulación de las personas (art. 7), suspende la actividad educativa universitaria presencial (art. 9) e interrumpe los plazos administrativos (D.A 3ª), en aras de proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

En cumplimiento de este mandato con fecha 16 de marzo este Rectorado de mi cargo dictó la Resolución Rectoral por la que, al amparo de la Disposición adicional tercera del meritado Real Decreto, con el objeto de reforzar la protección de sus empleados públicos y trabajadores, así como de sus familias, vino a suspender los términos e interrumpir los plazos de todos los procedimientos administrativos en curso, regulados directa o indirectamente por la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mientras subsistiera la vigencia del mismo.

Posteriormente, no habiéndose superado la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 en el plazo inicialmente previsto, el Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 25 de marzo de 2020, acordó conceder la autorización requerida por el Gobierno para la prórroga del estado de alarma hasta el 11 de abril del corriente.

Ni que decir tiene que la declaración del estado de alarma establece el estatuto jurídico del estado mismo que se declara en él, esto es, dispone la legalidad aplicable durante su vigencia, constituyendo también fuente de modificación de disposiciones y actos administrativos. Es precisamente esta legalidad excepcional que contiene, la que viene a desplazar durante su vigencia, la legalidad ordinaria en vigor, en la medida en que viene a excepcionar o condicionar, durante el mismo, la aplicabilidad ordinaria de determinadas normas, entre las que pueden resultar afectadas normas u otras disposiciones, cuya aplicación puede suspender o desplazar. Siendo este el caso, la declaración del estado de alarma viene a excepcionar o a modificar la aplicabilidad de determinadas normas, incluidas, en lo que aquí interesa, determinadas disposiciones legales, que sin ser derogadas o modificadas, sí pueden ver alterada su aplicabilidad ordinaria en lo que hace al funcionamiento de las Universidades

En este sentido, el principio de seguridad jurídica, que siempre preside la ordenación de los procesos administrativos en lo que toca al efecto que el transcurso de los plazos produce en los derechos, en los intereses y en las expectativas de los ciudadanos, sigue justificando que ante esta situación de excepcionalidad, se prorrogue la suspensión de todos los plazos administrativos en la tramitación de aquéllos procedimientos propios de la Universidad Pablo de Olavide. Pero, por otra parte, los principios de eficiencia y proporcionalidad, inherentes siempre a la acción político administrativa en aras del interés general, aconsejan, en este punto, que se puedan rehabilitar la tramitación de aquéllos procedimientos que sean estrictamente necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad mínima esencial, esto es, que sean funcionales a la gestión precisa de los asuntos indispensables, o para aquéllos otros casos de urgencia expresamente acreditados, que por razones de especial interés para la Universidad, deban abordarse de manera inexcusable.

Es por esto que este Rectorado de mi cargo ha resuelto, en el uso de las facultades que le atribuyen los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

Primero.- Prorrogar la suspensión acordada el pasado 16 de marzo de los corrientes e interrumpir el cómputo de todos los plazos para la tramitación de los procedimientos propios de la Universidad Pablo de Olavide. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el meritado Real Decreto o, en su

caso, las prórrogas del mismo. En consecuencia, se interrumpe el cómputo de plazos, en todos los procedimientos administrativos de gestión propia, cuya resolución corresponda a la Universidad Pablo de Olavide, que no sean estrictamente necesarios para el desarrollo ordinario de la actividad mínima esencial, esto es, que no sean funcionales a la gestión precisa de los asuntos indispensables, o para aquéllos otros casos de urgencia debidamente acreditados o que por razones de especial interés para la Universidad, deban abordarse y cuya acreditación expresa así lo justifique. Debiéndose dejar, en todo caso, debida constancia en el expediente administrativo de su razón.

Segundo.- No obstante lo anterior se rehabilita, con carácter general y desde esta fecha, la tramitación de los procedimientos de gestión propia relativos a la preparación y aprobación, en su caso, de la Oferta de Empleo Público; la planificación del curso académico 2020-21, la gestión y concesión de becas y ayudas, sea cual fuere su carácter y para proteger a los colectivos más vulnerables; y la ejecución o modificación de los procesos de evaluación de asignaturas, así como de apertura y cierre de Actas relativos al curso 2019-20, siempre y cuando los mismos puedan desplegarse en forma de teletrabajo (trabajo a distancia).

Tercero.- Asimismo, se rehabilitan, con carácter singular, la gestión de los siguientes trámites administrativos, siempre que los mismos puedan desplegarse de manera remota:

1. La gestión del Plan Propio de Investigación
2. Los trámites preparatorios para la selección de personal con cargo a proyectos de investigación.
3. La tramitación de los depósitos de Tesis Doctorales, exposición pública y actos de defensa, conforme al protocolo que se defina al efecto.
4. La tramitación de las solicitudes de declaración de equivalencia del grado académico de doctor.
5. La modificación en la composición de las Comisiones Académicas de Master y Doctorado.

Cuarto.- Esta resolución no será de aplicación a los procedimientos que se subsumen en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto.- Se podrán adoptar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses de los interesados en los procedimientos y siempre que estos manifiesten su conformidad, o cuando los interesados manifiesten su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 123 y siguiente de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL RECTOR

Fdo.: Vicente C. Guzmán Fluja